

000255  
OFICIO CIRCULAR N°

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales  
ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 24 DIC. 2025

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores(a) Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 20.765, y el decreto N° 440 Exento, de fecha 23.12.2025 (D.O. 24.12.2025) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 25.12.2025 al miércoles 31.12.2025.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	1,1272	7,1272
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	1,1798	7,1798
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	1,2440	2,7440
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	-0,0007	1,3993
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	-0,0011	1,9289

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del jueves 25.12.2025 al miércoles 31.12.2025**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl).

Saluda atentamente a Uds.

  
Loreto Vargas Campos  
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

/kmq  
24.11.2025  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena

038446

